



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 067-2018-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN

CAUSA No. 067-2018-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de marzo de 2019. Las 10h05.-

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito en cinco (5) fojas suscrito por el abogado Rubén Villacís Silva, Procurador Judicial de la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, ingresado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 25 de marzo de 2019, a las 12h21.

I. ANTECEDENTES

1.1. El 22 de marzo de 2019, a las 10h43, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia en la causa identificada con el Nro. 067-2018-TCE. (fs. 1268 a 1278 vta.)

1.2. La sentencia mencionada fue notificada a la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, el 22 de marzo de 2019 a las 13h42 y 13h44 en los correos electrónicos señalados para el efecto y en la casilla contencioso electoral No. 088, respectivamente, conforme consta de las razones de notificación sentadas por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 1280)

1.3. Mediante escrito ingresado en la Secretaría General de este Tribunal el 25 de marzo de 2019, a las 12h21, la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, a través de su Procurador Judicial, abogado Rubén Villacís Silva, solicita "...la ampliación de su sentencia notificada el 27 de febrero de 2018 a las 21h51..." (fs. 1281 a 1285 y vta.)

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. Competencia

El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone:



En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento.

El Juez o Jueza electoral o el Tribunal Contencioso Electoral tienen dos días plazo para pronunciarse.

En este contexto, le corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al haber dictado la sentencia dentro de la presente causa, atender la solicitud de aclaración y ampliación propuesta.

2.2. Legitimación activa

De la revisión del expediente, se constata que la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño cuenta con legitimación activa para interponer la presente petición.

2.3. Oportunidad de la interposición del recurso

Según el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral:

En cuanto a la ampliación o aclaración de autos que ponen fin al litigio y de sentencias, se estará a lo dispuesto en el artículo 274 del Código de la Democracia. La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contados desde la notificación del auto o sentencia.

La sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, fue notificada a la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño y su abogado patrocinador el 22 de marzo de 2019 a las 13h42 en los correos electrónicos rvsruben@hotmail.com; nubiavillacis@hotmail.com y representantelegal1@outlook.com; y, a las 13h44 en la casilla contencioso electoral No. 088, conforme se verifica de las razones de notificación sentadas por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal.

El recurso horizontal fue presentado en la Secretaría General por el Procurador Judicial, abogado Rubén Villacís Silva, el 25 de marzo de 2019, a las 12h21, por lo que ha sido interpuesto oportunamente.

2.4. Argumentos de la recurrente

2.4.1. La Recurrente en su escrito de ampliación y aclaración indica:

NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO dentro de la causa signada con el N°067-2018-TCE que sigo contra el doctor Julio Cesar Trujillo Vásquez, Presidente del Consejo



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 067-2018-TCE

de Participación Ciudadana y Control Social, Transitorio; doctor Luis Macas Ambuludi, Coronel en Servicio Pasivo Luis Bolívar Hernández Peñaherrera, abogado Eduardo Eustorgio Mendoza Paladines, abogado Pablo José Dávila Jaramillo, doctor Xavier Zabala Egas, y Economista Myriam Elizabeth Félix López Consejeros y Consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Transitorio a usted respetuosamente digo:

Solicito ampliación de la sentencia notificada el jueves 27 de febrero de 2018 a las 21h51(...) (El énfasis fuera del texto original).

2.4.2. La recurrente en el acápite "ANÁLISIS", numeral 1 de su escrito solicita que este Tribunal aclare la sentencia respecto a "...si el MANDATO DEL PUEBLO ECUATORIANO en la pregunta 3 y su anexo da al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio la competencia para cesar al Consejo Nacional Electoral organizador de procesos electorarios..."

2.4.3. De igual manera, en el numeral 2 del escrito solicita ampliación de la sentencia en el sentido "¿Si el CPCCST podía evaluar a las autoridades del CNE que no fueron designadas por el Consejo de Participación Ciudadana CESADO..."

2.4.4. Solicita la recurrente, dentro del numeral 3, se aclare y amplíe "...cuáles son los razonamientos fácticos y jurídicos para decir que no constata la falta de estudio y valoración de las pruebas aportadas por la Denunciante por parte del Juez A-quo..."

2.4.5. La Recurrente en el numeral 4 de su escrito enumera las pruebas que, a decir de ella, contribuyeron para demostrar la interferencia y los actos administrativos del Consejo de Participación Transitorio, las cuales perturbaron "...el desarrollo y avance las de las actividades de la organización electoral e interfirió en la Función Electoral...", por lo que solicita se amplíe y aclare la sentencia respecto a "...si una consejera o consejero puede ser removido, cesado o reemplazado de su cargo durante un período electoral..."

2.4.6. Efectúa, dentro del apartado 5, una reseña de lo que a su parecer ocurrió en el proceso electoral Elecciones 2019 desde la cesación de los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, hasta el 24 de marzo de 2019, día en el que se realizaron las Elecciones 2019, y solicita aclaración y ampliación respecto a "...cuáles son los razonamientos fácticos y jurídicos que llevó al Tribunal Contencioso Electoral para afirmar que las pruebas contribuidas no llegaron a determinar la certeza de lo argumentado por la Magíster Nubia Villacís..."

III. ANÁLISIS SOBRE LA ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN SOLICITADA

Previo a resolver la petición de aclaración y ampliación de la sentencia dictada por este Tribunal, es preciso indicar lo siguiente:

En el expediente relacionado con la presente causa, consta:



1) Sentencia dictada, en primera instancia, por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral el 27 de diciembre de 2018, a las 19h25 (fs. 808 a 823), notificada a la licenciada Nubia Villacís Carreño el 27 de diciembre de 2018, a las 21h49 y 21h50 en la casilla contencioso electoral y direcciones electrónicas señaladas para el efecto, respectivamente, conforme consta de las razones de notificación suscritas por la abogada María Bethania Félix López, Secretaria Relatora del despacho del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera (f. 1072); y,

2) Sentencia dictada, en segunda instancia por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 22 de marzo de 2019 a las 10h43, notificada a la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño y su abogado patrocinador el 22 de marzo de 2019 a las 13h42 en los correos electrónicos rvsruben@hotmail.com; nubiavillacis@hotmail.com y representantelegal1@outlook.com; y, a las 13h44 del mismo día, en la casilla contencioso electoral No. 088, conforme las razones de notificación sentadas por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal. (f. 1280)

Ante lo indicado, parece que la recurrente tiene una total confusión sobre la sentencia que pide aclaración y ampliación, por cuanto la fecha de la notificación a la que hace alusión, esto es, 27 de febrero de 2018 a las 21h51 y conforme se desprende del expediente, no podía haber sucedido, ya que la sentencia de primera instancia al 27 de febrero de 2018 no se dictaba y menos aún la sentencia del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por haber sido expedidas el 27 de diciembre de 2018 y 22 de marzo de 2019, en su orden.

Sin embargo, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, subsana la confusión y el error cometido por la Recurrente, por cuanto al revisar el texto del escrito de aclaración y ampliación se colige que se trata de la sentencia dictada por este Órgano de Justicia Electoral el 22 de marzo de 2019, a las 10h43 dentro de la causa No. 067-2018-TCE.

Con esta observación, se considera:

En la mencionada sentencia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral analizó los argumentos expuestos por la hoy Recurrente, los cuales se resumen en los siguientes: i) Cesación del Consejo Nacional Electoral efectuado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Transitorio; ii) Evaluación realizada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio a las autoridades del CNE que no fueron designados por el CPCCS cesado; iii) Remoción, cesación o reemplazo de un consejero o consejera del CNE en período electoral; iv) Valoración de la prueba; y, v) Interferencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio al proceso electoral Elecciones 2019, por lo que, la ahora Recurrente pretende que nuevamente este Tribunal se pronuncie sobre los mismos hechos, con el fin de que este Cuerpo Colegiado modifique el alcance o contenido de la decisión.



De igual manera solicita la ampliación sobre la base de los mismos puntos, cuando en la resolución judicial que es materia del recurso horizontal propuesto, se resolvieron todos y cada uno de los puntos controvertidos sin haber omitido argumento alguno o pretensión propuesta por la Recurrente.

Finalmente, es importante indicar a la hoy recurrente, que con su petitorio de ampliación y aclaración, pretende que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral aclare y amplíe la sentencia dictada sobre temas que no guardan relación con la resolución emitida, en especial con lo manifestado en el párrafo "AFECTACIONES A ELECCIONES ECUADOR 2019" de su escrito, las que no fueron materia de la presente causa.

Consecuentemente, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

PRIMERO.- NEGAR el recurso horizontal de ampliación y aclaración interpuesto por la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño a través de su Procurador Judicial, abogado Rubén Villacís Silva.

SEGUNDO.- ARCHIVAR la presente causa.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente aclaración y ampliación:

3.1. A la licenciada Nubia Villacís Carreño y su abogado patrocinador en las direcciones electrónicas rvsruben@hotmail.com; nubiavillacis@hotmail.com; representantelegal1@outlook.com; y, en la casilla contencioso electoral No. 88.

3.2. Al doctor Julio César Trujillo Vásquez, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio y a sus abogados patrocinadores, en los correos electrónicos jmunoz@cpccs.gob.ec; rojdami@hotmail.com; drojas@cpccs.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral No. 89.

3.3. Al doctor Luis Alberto Macas Ambuludi; Coronel en servicio pasivo Luis Bolívar Hernández Peñaherrera; abogado Eduardo Eustorgio Mendoza Paladines; abogado Pablo José Dávila Jaramillo, doctor Xavier Zavala Egas y economista Myriam Elizabeth Félix López, Consejeros y Consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, respectivamente, a través de su Procurador común, doctor Julio César Trujillo Vásquez y abogados patrocinadores en las direcciones electrónicas jmunoz@cpccs.gob.ec; rojdami@hotmail.com; drojas@cpccs.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral No. 89.

3.4. Al doctor Marco Proaño Durán, Director Nacional de Patrocinio de la Procuraduría General del Estado, en el correo electrónico institucional marco.proanio@pge.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 001.



3.5. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, de conformidad con el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CUARTO.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec-

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ PRESIDENTE; Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, JUEZA VICEPRESIDENTA; Dr. Ángel Torres Maldonado, JUEZ; Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA; y, Dr. José Suing Nagua, JUEZ.

Certifico.-

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
IA

